República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de asesoría jurídica

DECRETO EXENTO Nº 01292/2025 /

PARRAL, 18 de Marzo de 2025

VISTO:

a. Las facultades que me confieren la Ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
b. Lo establecido en la Ley N°19.378 que Establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
c. La ley Nº 18.883 que establece el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.
d. La Sentencia de Proclamación de Alcalde correspondiente a la comuna de Parral, dictada por el Tribunal Electoral Regional, con fecha 09 de noviembre de 2024.
e. El Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Parral, de fecha 15 de noviembre de 2024.
f. El juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 06 de diciembre del 2024.
g. El Decreto Afecto N°2378 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual, don Patricio Alejandro Ojeda Alarcón, asume el cargo de Alcalde de la Comuna de Parral.
h. Decreto Exento N°06512/2024 de fecha 20 de diciembre de 2024 que instruye sumario administrativo y designa Fiscal a doña Marcela Soto Mejía.
i. Formulación recusación Fiscal en sumario administrativo.
j. Memorándum N°02 de fecha 30 de enero de 2025, emitido por doña Marcela Soto Mejía.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Exento N°06512/2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, se instruye sumario administrativo con el objeto de investigar los hechos informados por el Director Comunal de Salud de Parral con fecha 17 de diciembre de 2024 y que involucran al médico del Departamento de Salud don Luis Alberto Cadena Linzan, categoría A, nivel 7, proceso que incluye a todo otro funcionario o exfuncionario que pudiere tener participación por acción u omisión en los hechos materia del proceso, por hechos anteriores, coetáneos o posteriores relacionados con tales sucesos y se designa en calidad de Fiscal a doña Marcela Soto Mejía.
2. Que, en resolución de fecha 24 de enero de 2025 doña Marcela Soto Mejía manifiesta que se le ha hecho entrega del Decreto Exento N°6512 de fecha 20 de diciembre de 2024, en que se le designa en calidad de fiscal y señala que, no encontrándose inhabilitada para el desempeño del cargo, acepta el nombramiento y nombra en calidad de actuaria a doña Rosa Maureira Mella, categoría C, nivel 9.
3. Que, iniciada la etapa indagatoria, y habiéndose resuelto por la fiscal citar a prestar declaración a don Luis Cadena Linzan, para el día 30 de enero de 2025, el referido funcionario no comparece, pero posteriormente ingresa escrito, con representación del abogado don Aníbal Jaidar Leiva, en el que entre otras cosas, formula recusación a la fiscal, por las consideraciones que señala, tal como consta en Memorándum N°02 de fecha 30 de enero de 2025, emitido por la fiscal doña Marcela Soto Mejía y dirigido al Sr. Alcalde, en consideración a lo dispuesto en el artículo 132 de la ley N°18.883.
4. Que, el fundamento vertido por don Luis Cadena Linzan para plantear la recusación dice relación con que la Fiscal doña Marcela Soto Mejía, al detentar el cargo de Abogada del Departamento de Salud de Parral tendría tanto interés directo como indirecto en los hechos que se investigan, en atención a ser el denunciante, señor Darwin Maureira Tapia, Director Comunal del mismo Departamento, esto según lo dispuesto en el artículo 131 letra a) de la Ley N°18.883. Señala que se establece claramente en el Decreto Exento N°6512/2024, en virtud de lo cual la Fiscal designada es abogada del Departamento de Salud de Parral y consecuencialmente tiene relación directa, y a su vez es funcionaria subordinada del Director Señor Maureira Tapia, y que su intervención en la respectiva investigación compromete gravemente la garantía a un debido proceso de conformidad al artículo 19 N°3, inciso 6°, de la Constitución Política de la República, por lo que para un procedimiento racional y justo, agrega, se hace necesario que la presente investigación por sumario administrativo sea conocido e investigado por un Fiscal que no tenga relación alguna, de ningún tipo, con la parte denunciante y denunciada.
5. Que, es necesario tener el consideración que la causal invocada para fundar la recusación, esto es, "*tener el fiscal o el actuario interés directo o indirecto en los hechos que se investigan*", no se satisface de los argumentos antes referidos, por cuanto sólo se intenta vincular un hipotético interés de la fiscal únicamente por detentar el cargo de abogada del Departamento de Salud de Parral, en razón de una vinculación jerárquica respecto del denunciante, quien a su vez detenta el cargo de Director del referido Departamento, apelándose a la subordinación que ello produciría, no obstante, esto no se puede tener como suficiente argumento para entender

que la fiscal pueda interés directo o indirecto, ya que de acuerdo al tenor de la norma éste debe referirse a los hechos que se investigan, lo cual en absoluto ha fundamentado el reclamante, sino sólo se basa en esta existencia de subordinación, lo que no da cumplimiento a la exigencia contenida en el referido texto legal, no pudiendo entonces tenerse por configurada la alegada recusación. Sumado a lo anterior y a mayor abundamiento, a este respecto conviene recordar el régimen legal que vincula a los intervinientes, el cual es de carácter estatutario, correspondiente a la Ley N°19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y la aplicación supletoria de las normas de la ley N°18.883, Estatuto de los Funcionarios Municipales, con lo cual es dicho régimen legal el que determina, entre otros, las categorías funcionarias, el ingreso a la dotación, la forma de contratación, los derechos del personal, las remuneraciones, la carrera funcionaria, las obligaciones funcionarias e incluso las causales del término de la relación laboral, de suerte que no es posible entender que en razón de la alegada subordinación de la fiscal respecto del denunciante se pueda desprender un interés directo o indirecto para acreditar la efectividad de los hechos denunciados, presumiendo que ello sería para no contradecir o dar razón al Director del Departamento, por cuanto, especulativamente, se pensaría que podría temer a persecuciones o represalias en caso de no lograr acreditar la existencia de responsabilidad administrativa derivada de esos hechos, y que desemboquen en algún tipo de sanción o incluso término de su vínculo laboral con el Departamento de Salud, lo que no puede tenerse en caso alguno como configurativo de la causal de recusación invocada, en tanto que como recién se señalara, el desempeño de los funcionarios de que se trata está expresamente determinado por la legislación citada. En virtud de todo lo cual no queda sino concluir que al no concurrir la causal de recusación invocada, ésta debe tenerse por rechazada.

6. Que, no obstante lo antes señalado en cuanto al rechazo de la recusación formulada contra doña Marcela Soto Mejía, se estará a lo dispuesto entre otros, en el dictamen N°6.269 de 2020 de Contraloría General de la República, según el cual *"(…) se debe tener presente que así como la designación del investigador en una investigación sumaria o del fiscal en un sumario administrativo, es una facultad que se encuentra radicada en el alcalde, también en ejercicio de la referida atribución privativa – y al margen de la aplicabilidad de las causales de implicancia que establece la citada ley N°18.883 – el alcalde tiene la prerrogativa de relevar al fiscal en cualquier estado de tramitación de la investigación y cuando lo estime necesario, y comisionar en su reemplazo a otro empleado de su dependencia, para resguardar el éxito de la indagación, las garantías de imparcialidad o para sustituir al que no posea condiciones de idoneidad o competencia de acuerdo con el criterio emanado de los dictámenes Nos 1.951, de 1976, y 72.798, de 2016, de esta procedencia.*" Por lo que en uso de tales prerrogativas, para asegurar el éxito de la investigación, y descartar cualquier posibilidad de cuestionamiento posterior basado en motivos de falta de imparcialidad, falta de objetividad o similares, se estará por relevar de su designación en calidad de Fiscal a doña Marcela Soto Mejía y designar en esta calidad a funcionaria dependiente de distinto Departamento, tal como se dirá en lo resolutivo.

DECRETO

RECHAZASE:

La recusación formulada contra la Fiscal del Sumario Administrativo instruido mediante Decreto Exento N°06512/2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, doña Marcela Soto Mejía, Abogada del Departamento de Salud de Parral, categoría B, del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

EFECTÚESE:

La modificación de la designación de Fiscal recaída en doña Marcela Soto Mejía, en el Sumario Administrativo instruido según Decreto Exento N°06512/2024 de 20 de diciembre de 2024, relevándola de tal cargo.

DESÍGNESE:

En calidad de Fiscal del Sumario Administrativo instruido según Decreto Exento N°06512/2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, a doña **MARIA JESUS RUIZ VALLEJOS**, abogada del Departamento de Administración de Educación Municipal de Parral, quien deberá ajustarse en su actuar a los plazos contenidos en la Ley N°18.883 para los sumarios administrativos, entendiéndose para estos efectos en comisión de servicios.

NOTIFÍQUESE:

Lo dispuesto en este acto administrativo, por la Sra. Secretaria Municipal o por quien legalmente le subrogue, personalmente a la Fiscal relevada doña Marcela Soto Mejía y a la Fiscal designada doña María Jesús Ruiz vallejos. Y a don Luis Cadena Linzan, al correo electrónico indicado por su abogado para efectos de notificaciones en el proceso sumarial: abg.anjaidar@gmail.com., por la fiscal designada.

PROCÉDASE:

A la remisión de la totalidad de los antecedentes que componen el expediente sumarial a doña María Jesús Ruiz Vallejos, para el cumplimiento de su encargo.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL, Y

ARCHIVESE.

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
Secretaria Municipal
Secretaria Municipal

PATRICIO ALEJANDRO OJEDA ALARCON
Alcalde
Alcaldia

Patricio Alejandro Ojeda/Paula Figueroa/Ivan Damino/Lorena Del Pilar Gálvez/Gloria Mora

Distribución:

SECRETARIA MUNICIPAL
Paula Figueroa Vasquez
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
Lorena del Pilar Gálvez Gálvez
JURIDICO SALUD
Marcela Soto Mejia
JURIDICO DAEM
Maria Jesus Ruiz Vallejos

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://parral.ceropapel.cl/validar/?key=20413346&hash=6050b